

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Frecuencias Sociales, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 44 de la Tabla “2.2.2.2 FM” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Frecuencias Sociales, A.C.	1-oct-2018	46004
2	[REDACTED]	9-oct-2018	47245
3	Red Radio Agrícola, A.C.	12-oct-2018	47245
4	Radio Desarrollo Rural, A.C.	12-oct-2018	47922

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, o bien, por el desistimiento o la improcedencia del trámite.

Nombre propio de persona física.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0462/2019	6-mar-2019	Improcedencia
2	Red Radio Agrícola, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021	19-abr-21	Desechamiento
3	Radio Desarrollo Rural, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1816/2019	20-ago-2019	Desistimiento

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Por escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019, notificado el 16 de octubre de 2019, este Instituto formuló un requerimiento de información complementaria, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 4 de febrero del 2020.

Cabe señalar que, mediante escrito ingresado el 27 de noviembre de 2019 en tiempo y forma, Frecuencias Sociales, A.C., solicitó una ampliación del término concedido para dar cumplimiento al oficio de requerimiento formulado, mismo que fue acordado con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2835/2019 notificado el 6 de diciembre de 2019.

Nombre propio de persona moral.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por el gerente general de [REDACTED], mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Frecuencias Sociales, A.C. y con [REDACTED], este último a su vez aportó información mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2022.

Nombre propio de persona física.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre del 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de competencia económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2021 de 13 de octubre de 2021, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, Frecuencias Sociales, A.C. manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su Solicitudes de Concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (*“Acuerdo de Suspensión”*), así como en el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las*

medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y modificado mediante acuerdo publicado el 1 de octubre del mismo año (“Acuerdo de Conclusión”).

No.	Solicitante	Fecha de manifestación	Acuerdo al que se adhiere
1	Frecuencias Sociales, A.C.	9-jun-2020	Acuerdo de Suspensión
		14-jun-2020	
		2-dic-2022	Acuerdo de Conclusión

Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su LIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2017, aprobó la Resolución P/IFT/131217/894, por medio de la cual determinó el otorgamiento de una concesión única para uso social a Frecuencias Sociales, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Agua Prieta y El Sifón, Sonora, publicada en el numeral 44 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2081/2019, notificado el 16 de octubre de 2019, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escrito de 4 de febrero de 2020, atendió la prevención.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 200000607, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Presentó la copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene i) la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. José Antonio Aguilar Arellano como apoderado con facultades de representación legal para actos de administración de acuerdo a la cláusula Segunda Transitoria de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adiciona en el objeto social prestar

todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. Señaló el domicilio ubicado en calle Santa Adriana número 30, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Ciudad Guzmán, Jalisco, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 17 de noviembre de 2017 al 17 de enero de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 44 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2018, con una estación clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Agua Prieta, Sonora, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 31°19'33" y L.O. 109°32'56", conforme al numeral 44 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, se dictaminó la frecuencia **104.1 MHz**, con distintivo **XHCSCF-FM**, en **Agua Prieta y El Sifón, Sonora**, para una estación clase “A”, con un alcance máximo de 24 km.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Agua Prieta y El Sifón, Sonora, con claves de área geoestadística 260020001 y 260420115 para un estimado de 91,364 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó la factura número 1021, de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED], por la que el Solicitante adquirió diversos equipos de radiodifusión y accesorios que conformarán la radio, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Cabe mencionar que, no pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha las facturas que emitió para diversos interesados entre los que se encuentra el Solicitante fueron canceladas, sin embargo esta autoridad debe generar certeza jurídica al solicitante respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó respecto de su información al momento de presentación de la Solicitud de Concesión ingresada el 1 de octubre de 2018, que para el caso del requisito de **descripción del proyecto** se dictaminó idónea y suficiente para acreditarlos, teniéndose por demostrada la legal posesión de los equipos

de radiodifusión con la factura exhibida tan es así que no se requirió información adicional, complementaria o aclaratoria en el oficio de prevención notificado el 16 de octubre de 2018 en términos del artículo 21 de los Lineamientos, mismo que establece que se prevendrá por única vez al interesado.

Asimismo, en los mencionados escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022 [REDACTED] no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese cancelado la factura, sin aportar en su caso el documento fiscal que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si esto ocurrió dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la cancelación de la factura, se estima tener por acreditado el requisito de **descripción del proyecto** en concordancia con la seguridad jurídica que debe prevalecer en los actos administrativos, dado la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados como lo sería el oficio de prevención notificado previamente a las manifestaciones realizadas por [REDACTED] y que implícitamente validó la factura.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el Solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El solicitante exhibió los estados de la cuenta bancaria del asociado José Antonio Aguilar Arellano, emitidos por [REDACTED], del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de [REDACTED]

Nombres propios de personas morales.

Nombre propio de persona física.

Nombre
propio de
persona
moral.

diciembre del 2019, con saldo promedio de [REDACTED]

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los gastos mensuales que cubrirían la operación de la estación de radio, por un monto aproximado de [REDACTED], de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que el solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación conforme a la factura número 1021, de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por [REDACTED]

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 26,916 de fecha 02 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que contiene la protocolización del acta constitutiva de Frecuencias Sociales como una asociación civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de 99 años de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto de sus Estatutos.

Asimismo, presentó la copia certificada de la escritura 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Frecuencias Sociales, A.C. a través de la cual se adicional en el objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que, para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona que promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El solicitante garantizará la continuidad del servicio de radiodifusión sonora con recursos propios, además manifiesta que atenderá a los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Sobre este particular, con fecha de 08 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Agua Prieta y El Sifón, Sonora, señalada en numeral 44 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, la SICT señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica del Solicitante, además de considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes. Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos como se menciona en el Considerando Tercero al análisis del artículo 15 de los Lineamientos, el mismo no resulta necesario en virtud de que las solicitudes de concesión adicionales formuladas por Carlos Joaquín Quiroa Cifuentes, Red Radio Agrícola, A.C. y Radio Desarrollo Rural, A.C., fueron concluidas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0462/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1816/2019, como se indica en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de

competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 1 de octubre de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020, señalado en el Antecedente Décimo Segundo, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en la materia, atendándose con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2021 del 13 de octubre del 2021, en la que se concluyó lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en **Agua Prieta y el Sifón, Sonora**, presentada por **Frecuencias Sociales, A.C.** (Frecuencias Sociales o Solicitante).**

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Agua Prieta y el Sifón, Sonora (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juana Oralia del Socorro Arrellano Valadez
2	José Antonio Aguilar Arellano
3	Alejandra Abigail Aguilar Arellano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación como asociados, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del

Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Frecuencias Sociales	José Antonio Aguilar Arellano Juana Oralía del Socorro Arellano Valadez Alejandra Abigail Aguilar Arellano	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
-José Antonio Aguilar Arellano -Juana Oralía del Socorro Arellano Valadez -Alejandra Abigail Aguilar Arellano	Familia Arellano, asociados de Frecuencias Sociales	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Frecuencias Sociales es una sociedad que recibiría financiamiento económico y/o de equipo para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante

Sociedad que otorgaría financiamiento a Frecuencias Sociales	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL) o Directivo (D)
Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A. de C.V. ^{a) b)}	Otorgaría financiamiento económico mensual a Frecuencias Sociales, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; San Francisco Del Rincón, Guanajuato; Ciudad Obregón, Sonora; Cozumel, Quintana Roo; Agua Prieta y El Sifón, Sonora; Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit; Morelia, Michoacán; Tepic, Nayarit; Tehuacán, Puebla; Hermosillo, Sonora; Acapulco de Juárez y El Libramiento (La Gasera), Guerrero; Ciudad del Carmen, Campeche y Cabo San Lucas, Baja California Sur	Arnulfo Jaime Bush Medina (A y directivo) Eva Lilita Bush Ponce (A) Christian Gaspar Wertz (A) Jaime Bush Ponce (D) Guillermo Corvera Caraza (D)
Corvera Abogados, S.C	Brindaría financiamiento económico mensual a Frecuencias Sociales, en su solicitud de concesión de uso social en la localidad de El Arenal, Jalisco	Gabriel Corvera Haghenbeck (A) Guillermo Corvera Caraza (A)
Sociedad que otorgaría equipo en comodato a Frecuencias Sociales	Localidades para las que otorgarían apoyo de equipo	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
[Redacted]	Brindaría equipo en comodato a Frecuencias Sociales sus solicitudes de concesión de uso social en la localidad de El Arenal, Jalisco	[Redacted]
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[Redacted]	Otorgaría asistencia técnica a Frecuencias Sociales en varias de sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Agua Prieta y el Sifón, Sonora. Es accionista de [Redacted] V.	[Redacted]

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto.

a) Considerando información de la DGCR, el C. Christian Gaspar Wertz, quien firma la carta de financiamiento en nombre de Partes y Servicios para Radiodifusión, S.A de C.V., otorgaría un apoyo mensual a Frecuencias Sociales, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en diversas localidades del país, incluyendo Agua Prieta y el Sifón, Sonora.

b) En términos de información de la DGCR, Frecuencias Sociales le fueron asignadas 3 frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Puerto Vallarta, Tomatlán y Tuxpan, todas en el Estado de Jalisco.

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

c) En términos de información de la DGCR, [REDACTED] brindaría equipo necesario para iniciar operaciones a Frecuencias Sociales, a través de un contrato de comodato, donde concede el uso libre y gratuito de los bienes muebles especificados en dicho contrato, en la localidad de El Arenal, Jalisco.

...

Considerando información de la DGCR, se identifica que **Frecuencias Sociales** sería financiado en **Agua Prieta y el Sifón, Sonora**, por la sociedad [REDACTED], a través de un apoyo mensual por la cantidad de [REDACTED] como apoyo a sus gastos de operación en caso de que le sea concesionada la frecuencia en dicha localidad. Asimismo, se identifica que Frecuencias Sociales sería financiado por [REDACTED], en la localidad de El Arenal, Jalisco, a través de un apoyo mensual.

Adicionalmente, tomando en cuenta la información proporcionada por la DGCR, Frecuencias Sociales, recibiría equipo en comodato por parte de la empresa [REDACTED], para su solicitud presentada en la localidad de El Arenal, Jalisco.5 También se identifica que en varias de sus solicitudes recibirían asistencia técnica por parte de [REDACTED] directivo de [REDACTED]

En términos de la información previamente referida, se identifica a Frecuencias Sociales como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Tonatiuh, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., RYTSM, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Guillermo Corvera Caraza y José Antonio Aguilar Arellano, también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el Cuadro 3 o personas relacionadas, en diversas localidades del país ...

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las **Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Nombre o Razón Social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante				
Frecuencias Sociales, A.C.	Social	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
Concesiones de las Personas con Relaciones de Financiamiento				
	Social	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

Nombre o Razón Social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Fundación Educativa de Medios, A.C.		XHCSAA-FM ^{a)}	103.3 MHz	Colima, Manzanillo
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copála (sic), Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atzacomulco de Fabela, México
Radio Tonatiuh, A.C.	Social	XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán
		N.D. ^{b)}	N.D.	Salamanca, Guanajuato
Media FM, S.A. de C.V.	Social	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán
		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	Social	XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enríquez, Veracruz
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
		N.D. ^{c)}	N.D.	Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco
Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Social	XHCSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán
		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán
		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán

Nombre o Razón Social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
Radio Lacustre, A.C.	Social	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla
		N.D. ^{d)}	N.D.	Acámbaro, Guanajuato
Radio de Ayuda, A.C.	Social	XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
		XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
		XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
		XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
		XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Querétaro
María de Jesús López Rodríguez	Social	N.D. ^{e)}	N.D.	Xalapa-Enríquez, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC del Instituto.

N.D.: No disponible.

a. El Pleno el Instituto otorgó una concesión de uso social a Fundación Educacional de Medios, A.C. en la localidad de Colima, Manzanillo, mediante Acuerdo P/IFT/181219/955.

b. El Pleno el Instituto otorgó una concesión de uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM a Radio Tonatiuh, A.C. en la localidad de Salamanca, Guanajuato, mediante Acuerdo P/IFT/180821/405.

c. El Pleno el Instituto otorgó una concesión de uso social para prestar el servicios de televisión digital terrestre a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, mediante Acuerdo P/IFT/230621/277.

d. El Pleno el Instituto otorgó una concesión de uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM a Radio Lacustre, A.C. en la localidad de Acámbaro, Guanajuato, mediante Acuerdo P/IFT/180821/407.

e. El Pleno el Instituto otorgó una concesión de uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda AM a María de Jesús López Rodríguez en la localidad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, mediante Acuerdo P/IFT/040821/352.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Agua Prieta y el Sifón, Sonora. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0**.
2. Concesiones totales con cobertura: **6 (seis) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 (una) concesión de uso público.**
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 (1 frecuencias disponibles en el segmento de 106-108 MHz),⁸**
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero),⁹**
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público¹⁰: **1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018¹¹ y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019.**
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **1 (una) conforme al PABF 2019.¹²**
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.¹³**
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0.¹⁴**
10. En el siguiente cuadro, para el SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Agua Prieta y el Sifón, Sonora.

Cuadro 7. Concesiones de uso comercial en la banda FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHNNO-FM	99.9	3	50.00
	XHSAP-FM	98.5		
	XHSOS-FM	97.3		
Familia González del Villar (Radio Internacional del Comercio, S. de R.L. de C.V.)	XHAQ-FM	106.9	1	16.66
Grupo Radio Centro (Multifronteras, S.A. de C.V.)	XHSCA-FM	93.3	1	16.66
Héctor Rivera Esquer	XHFH-FM	107.9	1	16.66
Total			6	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

...

11. En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
12. En la Localidad se identifica 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena), 1 (una) concesión de uso público y no se identifican concesiones de uso social comunitaria.

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social (comunitaria o indígena)

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)
Social (no comunitaria e indígena)	María de Lourdes Robeson Chávez	XHAGP-FM	92.7 MHz
Pública	Gobierno del Estado de Sonora	XHAPS-FM	101.3 MHz

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en **Agua Prieta y el Sifón, Sonora**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSC en caso de que Frecuencias Sociales pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

En la localidad de Agua Prieta y el Sifón, Sonora, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018 y del 1 al 12 de octubre de 2018.²³
- 2) Frecuencias Sociales presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 1 de octubre de 2018.
- 3) No se identifican solicitudes de permiso o concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, adicionales a la presentada por el Solicitante.²⁴
- 4) Se sugiere rechazar la asignación de la concesión de mérito a cualquiera de los dos solicitantes en virtud de los siguientes elementos:

- i. De asignarse la concesión de uso social contemplada en el PABF 2018 en la Localidad y la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el PABF 2019 para las (sic) localidad de Agua Prieta, Sonora, que probablemente tendrían cobertura en la Localidad, el porcentaje para ese tipo de uso alcanzaría 27% (dieciocho por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Ese porcentaje exceden los propuestos para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).

Cabe mencionar que el único solicitante para la concesión contemplada en el PABF 2019 en la Localidad de Agua Prieta Sonora es el C. [REDACTED], que de acuerdo con la sección IV de la presente opinión es una Persona con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo del Solicitante.

- ii. No se identifican concesiones de uso social comunitario ni de uso indígena en la Localidad.
- iii. Actualmente existen 6 (seis) concesiones de uso comercial con cobertura en la localidad de Agua Prieta y el Sifón, Sonora, las cuales representan el 54% (cincuenta y cuatro por ciento) de todas las frecuencias asignadas en la Localidad. Ese porcentaje es inferior a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).
- iv. Las 3 (tres) frecuencias disponibles podrían considerarse como frecuencias de uso social comunitario o indígena, dos de la cuales serían en sustitución de las frecuencias de comercial que actualmente se encuentran operando en la banda 106-108 MHz.
- v. Considerando lo anterior, en la localidad no existen frecuencias disponibles para distribuirse para usos distintos, incluyendo público o comercial. En concordancia con la Constitución y la LFTR, las frecuencias disponibles tendrían que distribuirse entre sus usos alternativos (concesiones de uso comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-), de manera que exista un uso eficiente del espectro y beneficie los derechos de la audiencia y de la competencia.

- vi. *La asignación de una concesión de uso social adicional reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo cual podría generar o incrementar las barreras a la entrada en la provisión del SRSC en la Localidad.*

...

VIII. Conclusión

En Agua Prieta y el Sifón, Sonora:

- 1) *No se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Frecuencias Sociales.*
- 2) *Se sugiere rechazar el otorgamiento de la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2019, considerando los elementos previamente vertidos.*

...

4 La Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

8 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

9 Fuente: PABF 2016 a 2021.

10 Fuente: PABF 2016 a 2021.

11 El PABF 2019 considera la localidad de Agua Prieta, Sonora.

12 La Solicitud presentada por parte de Red Radio Agrícola, A.C. fue desechada por la UCS bajo el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021. Existe una solicitud adicional en términos del PABF 2019 para la localidad de Agua Prieta, Sonora, presentada por Guillermo Corvera Caraza.

13 Fuente: DGCR.

14 Fuente: DGCR.

23 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

24 La Solicitud presentada por parte de Red Radio Agrícola, A.C. fue desechada por la UCS bajo el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0396/2021

..."

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2018 y 2019 para uso social en la localidad de **Agua Prieta y El Sifón, Sonora**, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 27% (veintisiete por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en esa localidad, excediendo sustancialmente el porcentaje propuesto para uso social, lo que reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso público y comercial que únicamente alcanzan un 9.00% y 54.00% de todas las frecuencias asignadas, el primer porcentaje cercano al sugerido y el segundo es inferior para estos usos que es de 10 - 15% y 65% - 70 %, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad.

Dicha propuesta fue contemplada para incrementar el porcentaje de distribución para el uso comercial, para lo cual sería necesario destinar frecuencias adicionales, sin embargo únicamente existen 3 (tres) frecuencias disponibles las cuales deben considerarse para el uso social comunitario e indígena.

En ese sentido toda vez que no existen frecuencias adicionales, la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar las 2 (dos) frecuencias publicadas en los Programas Anuales 2018, 2019 y 2022 para el uso social e integrarlas al uso comercial.

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial, público y uso social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en **Agua Prieta y El Sifón, Sonora**, se realizó en función del Programa Anual 2018 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo II del Programa Anual 2018, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2018-RAD-2479 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación A para uso social en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la publicación del Programa Anual 2018 el 3 de abril de 2018 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señaladas, ocurriendo esto mismo en el caso de la solicitud de inclusión valorada para la localidad de interés en el Programa Anual 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Además, es menester advertir que la frecuencia prevista en el Programa Anual 2019 no será asignada pues si bien es cierto fue presentada 1 (una) solicitud de concesión para uso social para prestar el servicio de radio en FM en la localidad de interés, la misma se encuentra concluida, por

Nombres propios de personas físicas. lo que la frecuencia no será objeto de otorgamiento como concesión para uso social, sin que pase como inadvertido que el GIE de [REDACTED] únicamente se encuentra integrado por las solicitudes en trámite de Impulsa por el Bien Común, A.C., en la cual guarda el carácter de asociado y las concesiones otorgadas a [REDACTED] de quien es [REDACTED]

Parentesco. Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del Solicitante en su carácter de GIE y personas vinculadas, se tiene que no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en **Agua Prieta y El Sifón, Sonora**, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social, por lo que resulta elegible, debiendo considerarse lo siguiente:

Nombres propios de personas morales. Al interesado **Frecuencias Sociales, A.C.** se le identificó como titular de 3 (tres) concesiones para uso social para prestar el servicio de FM y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial mediante personas vinculadas o relacionadas a través de [REDACTED] como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas en común o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED] accionistas de Media FM, S.A. de C.V. y otros concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial y/o apoyo de equipo en comodato por parte de [REDACTED] para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social¹.

Lo anterior, toda vez que en sus solicitudes de concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentó cartas de apoyo económico para el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] en representación de [REDACTED] y iii) cuenta con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED], directivo de [REDACTED].

Esto sin que pase como inadvertido que **Frecuencias Sociales, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y a quien se identificó también como Directivo de [REDACTED] de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

En razón de lo anterior, en un inicio se tuvo al solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** como una persona moral parte del conjunto de concesionarios de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Fundación Educacional de

¹ Información contenida en el "Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión" de la opinión en materia de competencia económica emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2021, de 13 de octubre de 2021, emitida para la solicitud de concesión para uso social presentada por Frecuencias Sociales A.C. al amparo del Programa Anual 2018 para prestar el servicio de radiodifusión en FM en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, en las cuales advierte 37 concesiones para uso social asignadas al GIE.

Nombres propios de personas físicas.

Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, sostuvieron relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED].

No obstante, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2020, **Frecuencias Sociales, A.C.** revocó la autorización de [REDACTED] en el expediente de la Solicitud de Concesión, aunado a que, por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

Nombres propios de personas morales.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Frecuencias Sociales, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existen financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta acorde con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, representante legal y asociado de **Frecuencias Sociales, A.C.** actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED] [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Frecuencias Sociales, A.C.**

Por otra parte, si bien mediante la carta de apoyo económico para la operación de la estación de radio suscrita con fecha 20 de septiembre de 2018 que **Frecuencias Sociales, A.C.** presentó para sus solicitudes de concesión presentadas al amparo del Programa Anual 2018 se le vinculó con [REDACTED], se advierte que a través de su escrito de 4 de febrero de 2020 en atención al requerimiento, substituyó la misma por los estados de cuenta bancarios de su asociado José Antonio Aguilar Arellano, para acreditar su capacidad económica para la operación y mantenimiento de la estación de radio con recursos propios en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) conforme a su proyección mensual de gastos, toda vez que ya cuenta con la propiedad de los equipos de radiodifusión, lo que acreditó con la factura correspondiente.

En ese sentido si bien no fue demostrada por [REDACTED] la cancelación de la factura presentada, su emisión no debe observarse como coordinación para la obtención de concesiones pues no es enfocada a un grupo específico, sino a todo aquel que adquiera equipos derivado de un acto

mercantil y así lo solicite en términos de la legislación fiscal aplicable, esto en su carácter de cliente y proveedor, dado que dicha empresa se dedica como actividad económica principal a la venta de equipos al público en general.

Nombres propios de personas morales.

Finalmente con escrito de 17 de mayo de 2022, **Frecuencias Sociales, A.C.** realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante recursos propios reflejados a través de los estados de cuenta de sus asociados, ii) recibirá asistencia técnica únicamente del Ing. [REDACTED] en su carácter de cliente, iii) no se cuenta con relación de ninguna índole con [REDACTED] o bien con las asociaciones que representa o asesora, sin que dicha persona ocupe cargo o representación en la Solicitante y iv) la relación con [REDACTED] es única y exclusivamente la de cliente y proveedor.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 en el cual señala que él en su carácter de persona física y [REDACTED], no aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Frecuencias Sociales, A.C.**

Nombres propios de personas físicas.

Al respecto, dada la reducción de la intervención de [REDACTED] a la mera asistencia y al supuesto apoyo económico específicamente en la presente localidad, se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Frecuencias Sociales, A.C.** y los concesionarios Fundación Educacional de Medios A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., María de Jesús López Rodríguez, Radio Comunicación Purépecha, A.C. Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y Radio Metro Misión Potosina, A.C. que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Aunado a ello, de las constancias existentes tampoco se advierte financiamiento otorgado al Solicitante de forma directa por parte de [REDACTED] accionista de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

En razón de lo anterior, se tiene que **Frecuencias Sociales, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE actualmente es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social, de las cuales 3 (tres) se encuentran relacionadas en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2021, 2 (dos) se otorgaron en la XIII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2023, no obstante, dentro de dicho grupo deben considerarse las solicitudes de concesión presentadas por José Antonio Aguilar Arellano en su carácter de persona física (actualmente en trámite) que pudiesen otorgarse, pues simultáneamente funge como asociado como se describe a continuación²:

² Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Frecuencias Sociales A.C	0	Frecuencias Sociales A.C. (3 CUSFM y 2 CUSAM) José Antonio Aguilar Arellano (0 concesiones)	18

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

Frecuencias Sociales, A.C. al obtener la CUSFM en Agua Prieta y El Sifón, Sonora, sería titular de 6 (seis) concesiones sociales (4 CUSFM y 2 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por las mismas 6 (seis) concesiones para uso social.

Existen 6 solicitudes adicionales para uso social en trámite de Frecuencias Sociales, A.C. y el solicitante José Antonio Aguilar Arellano que forma parte de su GIE cuenta con 12 solicitudes de concesión a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 18 solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 4 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 14 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 18 concesiones para uso social, no obstante, los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno en la sesión correspondiente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tienen como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la Presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Frecuencias Sociales, A.C. una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* el Pleno de este instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSCF-FM**, en **Agua Prieta y El Sifón, Sonora**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Frecuencias Sociales, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240523/206, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52923
HASH:
CDF4B48DE81C0AB436109F2A40653A7E3AFA58EE6B5F60
A778EEF133F96DF7A3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52923
HASH:
CDF4B48DE81C0AB436109F2A40653A7E3AFA58EE6B5F60
A778EEF133F96DF7A3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52923
HASH:
CDF4B48DE81C0AB436109F2A40653A7E3AFA58EE6B5F60
A778EEF133F96DF7A3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 52923
HASH:
CDF4B48DE81C0AB436109F2A40653A7E3AFA58EE6B5F60
A778EEF133F96DF7A3

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_206_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	07 de marzo de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 2, 3, 12, 16, 21, 24, 25 y 26.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 25 y 26.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 25 y 26.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

